



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 22.12.2006
COM(2006) 925 final

2006/0292 (COD)

-

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**por la que se modifica
la Directiva 91/675/CEE del Consejo por la que se crea un Comité de seguros y pensiones
de jubilación, por lo que se refiere al ejercicio de las competencias de ejecución
atribuidas a la Comisión**

(presentada por la Comisión)

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**por la que se modifica
la Directiva 91/675/CEE del Consejo por la que se crea un Comité de seguros y pensiones
de jubilación, por lo que se refiere al ejercicio de las competencias de ejecución
atribuidas a la Comisión**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 47, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión¹,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo²,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado³,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 91/675/CE⁴ establece que deberán adoptarse determinadas medidas con arreglo a la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión⁵.
- (2) La Decisión 1999/468/CE fue modificada por la Decisión 2006/512/CE, que introdujo un procedimiento de reglamentación con control para la adopción de medidas de alcance general cuyo objeto consista en modificar elementos no esenciales de un acto adoptado con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado, incluso suprimiendo algunos de esos elementos, o completando el acto mediante la adición de nuevos elementos no esenciales.
- (3) De conformidad con la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión⁶ relativa a la de Decisión 2006/512/CE, los actos ya vigentes deberán adaptarse de acuerdo con los procedimientos aplicables. Dicha Declaración indica una lista de actos que deberán adaptarse con carácter urgente, incluida la Directiva

¹ DO C [...] de [...], p. [...].

² DO C [...] de [...], p. [...].

³ DO C [...] de [...], p. [...].

⁴ DO L 375 de 31.12.1985, p. 3. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2005/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 79 de 24. 3. 2005, p. 9).

⁵ DO L 184 de 17.7.1999, p. 23. Decisión modificada por la Decisión 2006/512/CE (DO L 200 de 22.7.2006, p. 11).

⁶ DO C 255 de 21.10.2006, p. 1.

2005/1/CE. Para adaptar esta Directiva, debe modificarse la Directiva 91/675/CE.

- (4) Las medidas necesarias para la aplicación de las directivas en el ámbito del seguro directo distinto del seguro de vida (no vida) y del seguro directo de vida, el reaseguro y las pensiones de jubilación deberán adoptarse de conformidad con la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión. Cuando esas medidas sean de alcance general y tengan por objeto modificar elementos no esenciales o completar dichas directivas mediante la adición de nuevos elementos no esenciales, deberán adoptarse de conformidad con el procedimiento de reglamentación con control previsto en el artículo 5 *bis*, de la Decisión 1999/468/CE.
- (5) Procede, por tanto, modificar en consecuencia la Directiva 91/675/CEE.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

El artículo 2 de la Directiva 91/675/CE se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 2

1. Cuando los actos adoptados en los sectores del seguro directo distinto del seguro de vida (no vida) y del seguro directo de vida, el reaseguro y las pensiones de jubilación atribuyan a la Comisión competencias para adoptar medidas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 1999/468/CE del Consejo⁷ para las normas que establecen, serán aplicables los artículos 5 y 7 de esta Decisión, observando lo dispuesto en su artículo 8.

2. Cuando los actos adoptados en los sectores del seguro directo distinto del seguro de vida (no vida) y del seguro directo de vida, el reaseguro y las pensiones de jubilación atribuyan a la Comisión competencias para adoptar las medidas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 2, apartado 2, de la Decisión 1999/468/CE para las normas que establecen, serán aplicables el artículo 5 *bis*, apartados 1 a 4, y el artículo 7 de dicha Decisión, observando lo dispuesto en su artículo 8.»

Artículo 2

La presente Directiva entrará en vigor el [...] día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

⁷ DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

*Por el Parlamento Europeo
El Presidente*

*Por el Consejo
El Presidente*